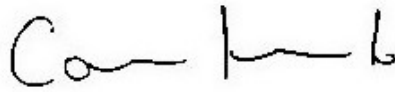


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de octubre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-330**, de **CLARA INÉS MORENO SALAZAR**, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., Y OTRAS, informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 190 a 191), y el traslado corrió del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2021 (inhábiles 28 y 29 de agosto y 4, 5, 11 y 12 de septiembre) PORVENIR S.A. contestó en término el 7 de septiembre de 2021 (fls. 194 a 219), PROTECCIÓN S.A. contestó el día 10 de septiembre de 2021 (fls. 305 a 327); COLPENSIONES contestó en término el día 10 de septiembre (fls. 380 a 392), COLFONDOS S.A. contestó el día 10 de septiembre de 2021 (fls. 402 a 414); y la agencia no intervino; así mismo informo que el día 9 de mayo del presente año, hubo cambio de Secretaría.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, una vez notificada por intermedio de uno de sus representantes, otorgó poder especial a LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública 788 de 2021 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 220 a 257, y por intermedio de su apoderado general, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 258 a 265, contestó, por lo que se reconocerá personería en los términos del poder allegado.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada especial inscrita en esa sociedad Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificada con la C.C. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C.S.J., condición que acredita con la E.P. No. 328 de 2018 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, obrante a folios 329 a 332, contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido.

A su turno, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fls. 479 a 488 digitalizado), confirió poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 394 a 398 y a través de su representante legal suplente, sustituyó en la Dra. JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, identificado con la C. C. 1.018.453.918 y T.P. 250.354 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos del poder agregado a folio 393 del expediente.

A su turno, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, una vez notificada intervino a través de apoderado general Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C. C. 91.510.758 y T. P. 219.124 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, obrante a folios 415 a 488, habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder conferido.

Ahora, revisadas las contestaciones de las demandadas (folios 194 y ss, 305 y ss, 380 y ss, 402 y ss), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE a las partes que, en la audiencia pública virtual deberán participar, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y a la Dra. JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO y JAIR

FERNANDO ATUESTA REY, para actuar como apoderados de las codemandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., respectivamente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **CLARA INÉS MORENO SALAZAR**, por parte de las codemandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

CUARTO: CITAR a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

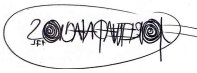
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 084 de
fecha 17/05/2022



HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZ
SECRETARIA